



Radicación N°. 11001310503120160034800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AV VILLAS allegó respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificados los extractos bancarios, el Despacho encuentra que, la parte actora recibió dos pagos los cuales coinciden en cuanto al monto y a la fecha de pago señalada por la ejecutada **UGPP**, en relación a las dos consignaciones que esta entidad efectuó para dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes a las costas procesales del proceso ordinario y las del proceso ejecutivo que nos aqueja:

- ✓ El primer extracto contiene una transferencia por valor de \$322.175 realizado el día 27 de noviembre de 2020:

2020/11/27	CRE TRANSF ACH 008999990902 COMPENSAR	\$322,175.00	\$322,769.57
------------	---------------------------------------	--------------	--------------

- ✓ El segundo extracto contiene una transferencia por valor de \$349.997 realizado el día 29 de octubre de 2021:

2021/10/29	CRE TRANSF ACH 008999990902 DGCPTN	\$349,997.00	\$349,997.00
------------	------------------------------------	--------------	--------------

De lo anterior, el Despacho podría colegir que la entidad ejecutada dio cumplimiento a las obligaciones pendientes referentes al pago de las costas procesales del proceso ordinario y las del proceso ejecutivo. No obstante, en aras de corroborar que efectivamente las transferencias realizadas por la **UGPP** corresponden a las consignadas dentro de los extractos allegados por el **BANCO AV VILLAS** y extraídas en las capturas de pantalla que se ponen de presente; se ordenará oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** con la finalidad de que indique al despacho si las siguientes transferencias que obran dentro los extractos bancarios del ejecutante, **HERNANDO PAEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. N° 7.307.172, allegados por el **BANCO AV VILLAS** corresponden a los pagos efectuados por esta en lo referente a las costas procesales del proceso ordinario y las del proceso ejecutivo que nos ocupa:

- ✓ Transferencia en el primer extracto por valor de \$322.175 realizado el día 27 de noviembre de 2020.
- ✓ Transferencia en el segundo extracto por valor de \$349.997 realizado el día 29 de octubre de 2021.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** con la finalidad de que indique al despacho si las siguientes transferencias que obran dentro los extractos bancarios del ejecutante, **HERNANDO PAEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. N° 7.307.172, allegados por el **BANCO AV VILLAS** corresponden a los pagos efectuados por esta en lo referente a las costas procesales del proceso ordinario y las del proceso ejecutivo que nos ocupa:

- ✓ Transferencia en el primer extracto por valor de \$322.175 realizado el día 27 de noviembre de 2020.
- ✓ Transferencia en el segundo extracto por valor de \$349.997 realizado el día 29 de octubre de 2021.

Lo anterior, conforme a la parte motiva.



Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b7a478c835e73af53e40a97829fe8f1071110bc410d14838de130c721f67b7**

Documento generado en 09/06/2023 08:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170043000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO allegó respuesta frente al oficio librado.

De otra parte, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la aprobación del avalúo y la fijación de fecha de remate.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el BANCO AGRARIO allegó respuesta frente al oficio librado en el cual se le solicitó que se pronunciara respecto de "*las anotaciones No. 001 y 005 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309*" frente a **BERNARDI NO GUIZA URREA y LAURA URREA DE GUIZA.**

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que realizamos las validaciones en nuestro sistema y con las áreas pertinentes a lo cual evidenciamos que no se existen registros de garantías hipotecarias creadas, ni registros en el inventario físico de garantías de:

Anotaciones Nro. 001
LAURA URREA DE GUIZA
C.C. 28.424.844

Anotaciones Nro. 005
BERNARDINO GUIZA URREA
C.C. 13.689.391

Ahora bien, en el proceso objeto de la petición se evidencia que no es parte el Banco en calidad de demandante o demandada, así mismo el señor Bernardino Guiza Urrea y la señora Laura Urrea de Guiza no se encuentran en la base de cobro jurídico, ni tienen obligaciones vigentes con la Entidad que sean garantizadas con la hipoteca inscrita en el inmueble 321-14309, a efectos de hacer valer sus derechos como acreedor hipotecario de ser el caso.

Finalmente nos permitimos indicar que la Escritura de Hipoteca No. 85 del 1 de febrero del 2008 que recae sobre el inmueble con M.I. 321-14309 se encuentra cancelada (liberación) y en retiro definitivo.

Por otro lado, previo a pronunciarse sobre el avalúo allegado, es menester:

- ✓ Oficiar a **PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** con la finalidad de que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del P., se pronuncie respecto de la anotación No. 001 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309, en especial respecto de **JOSE TRINIDAD GUIZA URREA**, identificado con la C.C. N° 5.766.855.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad en su respuesta señaló que no conocía el número de identificación de este y que realizó la búsqueda en su base de datos utilizando el nombre. Así las cosas, se libraré este oficio, en aras de constatar que se trataba de la misma persona y evitar futuras nulidades.

1. Con el nombre de **José Trinidad Guiza**, de quien se desconoce su número de identificación, no registra con esta entidad saldo pendiente que se hubiese derivado de los créditos otorgados en su momento por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
- ✓ Requerir a la parte actora con la finalidad de allegue un certificado de Libertad y Tradición actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309.
 - ✓ Requerir al sucesor procesal del ejecutado, para que allegue con destino al plenario las escrituras públicas del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309, con las cuales se pueda verificar distribución de las cuotas parte pertenecientes a cada uno de los propietarios.
 - ✓ Oficiar a la Notaría Única de Girón, con la finalidad de que allegue con destino al plenario, copia de la escritura pública N° 849 del 17 de abril de 2007, correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309. Lo anterior, con la finalidad de verificar distribución de las cuotas parte pertenecientes a cada uno de los propietarios.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN con la finalidad de que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del P., se pronuncie respecto de la anotación No. 001 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309, en especial respecto de **JOSÉ TRINIDAD GUIZA URREA**, identificado con la C.C. N° 5.766.855.

Para ello, se le concede a la entidad oficiada el término de siete (07) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de allegue un certificado de Libertad y Tradición actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309.

Para lo anterior, se le concede el término de siete (07) días.

TERCERO: REQUERIR al sucesor procesal del ejecutado, para que allegue con destino al plenario las escrituras públicas del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309, con las cuales se pueda verificar distribución de las cuotas parte pertenecientes a cada uno de los propietarios.

Para lo anterior, se le concede el término de siete (07) días.

CUARTO: OFICIAR a la NOTARÍA ÚNICA DE GIRÓN, con la finalidad de que allegue con destino al plenario, copia de la escritura pública N° 849 del 17 de abril de 2007, correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309. Lo anterior, con la finalidad de verificar distribución de las cuotas parte pertenecientes a cada uno de los propietarios.

Para lo anterior, se le concede el término de siete (07) días.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por el **BANCO AGRARIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a065fe662aef763f3ec6a15f1dc8e987a690bc0fc6c672ddf5efe8ac7695f21**

Documento generado en 09/06/2023 08:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180062300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, la parte actora allegó memorial con solicitud.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a consultar el expediente digital recibido del Grupo de Digitalización y que le sea permitido *"el acceso al acta o documento en que conste la entrega del expediente al proveedor que adelantó la digitalización y la constancia del recibido del mismo por parte del Juzgado"*.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO** para que comparezca al despacho, junto con los respectivos medios tecnológicos de almacenamiento, en los cuales pueda recibir el expediente digital allegado por el Grupo de Digitalización.

Lo anterior, como quiera que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos suficientes para realizar el cargue del mismo y compartirlo de forma virtual, en vista de que este supera los 10 Gigabytes (Gb) de peso.

Para lo anterior se otorga el término de diez (10) días.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la planilla de entrega del expediente físico al Grupo de digitalización, la cual podrá consultar en el siguiente enlace:

[27PlanillaRegistroRecepciónExpediente.jpg](#)

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Doctora **YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO** los documentos referidos en el numeral primero y segundo para que efectúe las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d5d8bf8f016dd7a5a68496d91648f6596543eb6d11bb3bc19524bb2ad866ad**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **AURELIANO NIETO CONTRERAS** y a favor de la parte demandada **FUNDACIÓN SALUD BOSQUE**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
089


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de9a9eb1e9fe223044b0d5b11c46285a03488586f5ca2e617987a986eeac4a9**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190073800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en el Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por **AVIANCA S.A.** al requerimiento efectuado dentro de audiencia.

[45RespuestaRequerimientoAvianca.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ed2e7ae351a6db866c8cc9033a4985b109b7f554edf6db8b834585bf1bc887**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200011000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA** con la finalidad de que aclare al Despacho mediante cuál actuación se le reconoció personería jurídica. Esto con la finalidad de proceder a resolver respecto de la renuncia de poder presentada la cual deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d909a8f9aac2ed426990ff355907729d30d6efc287d211750a0fe27221d7bd8e**
Documento generado en 09/06/2023 08:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526 y en segunda instancia \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandante **MAGDA JANNET URREA RODRÍGUEZ** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en forma proporcional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
089

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb955ce11881b2ee7a0e3e93ca210cc3a015831814895e6392361cc2b7f64a2**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

En este sentido, se observa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

HERNANDO

Número Identificación

19312210

Apellido

SIERRA PINTO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008856980	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 454.263,00
VER DETALLE	400100008885177	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
								Total Valor \$ 1.454.263,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las facultades conferidas al apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008856980 por valor de \$ 454.263 y 400100008885177 por valor de \$ 1.000.000 a favor del doctor **CARLOS ALBERTO QUINTO ESCORCIA** identificado con la C.C No. 1.133.724.025 y portador de la T.P No. 315.926, conforme al escrito de poder allegado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 089


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c14205a33d55c8f09506eed163a92fa9c47ca6c5c07a07dfff39bc227944a20**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes demandadas.

Por otro lado, se indica que obra solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 09 de febrero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada uno de la sociedad demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS** y a favor de la parte demandante **SERGIO HERNÁN RUBIOS ARENAS**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: EN FIRME el auto que apruebe la liquidación de costas, se procederá a resolver respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
089

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c65d79b86508f2dcb26d2ab05087d815361a0f27a05d75b48e90dc95f41d18a**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210025000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en el auto que precede.

De otra parte, el apoderado del demandante allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la demandada allegó la liquidación de los valores que deben ser descontados del depósito judicial constituido:

Teniendo en cuenta el salario establecido en el proceso, el cual fue de \$ 1.876.000 pesos, el valor que debe ser descontado por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensión en la parte correspondiente al trabajador, asciende a \$ 780.416 pesos, como se puede apreciar en la gráfica:

MES	SALARIO	PORCENTAJE TRABAJADOR A PENSIÓN	VALOR
SEPTIEMBRE	\$1.876.000	4%	\$75.040
OCTUBRE	\$1.876.000	4%	\$75.040
NOVIEMBRE	\$1.876.000	4%	\$75.040
DICIEMBRE	\$1.876.000	4%	\$75.040
ENERO	\$1.876.000	4%	\$75.040
FEBRERO	\$1.876.000	4%	\$75.040
MARZO	\$1.876.000	4%	\$75.040
ABRIL	\$1.876.000	4%	\$75.040
MAYO	\$1.876.000	4%	\$75.040
JUNIO	\$1.876.000	4%	\$75.040
JULIO (12 DÍAS)	\$750.400	4%	\$30.016
TOTAL			\$ 780.416

No obstante, este Estrado Judicial considera que el extremo pasivo no atendió correctamente el requerimiento efectuado dentro del auto de fecha 08 de mayo de 2023, en el cual se le solicitó que indicara *"cuál es el valor que debe ser descontado de la suma consignada por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral en la parte correspondiente al trabajador"*. Lo anterior, como quiera que este únicamente liquidó lo correspondiente a los descuentos por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, desatendiendo la obligación constatada en las providencias que sirven como título de recaudo ejecutivo, por las cuales se autorizó el descuento del valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en la parte correspondiente el trabajador.

En este orden de ideas, se ordenará requerir nuevamente a la parte demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. - SOMOS K S.A.** con la finalidad de que señale al Despacho cuál es el valor que debe ser descontado de la suma consignada por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en la parte, correspondiente al trabajador.

Dado lo anterior, en lo concerniente a la solicitud realizada por la parte actora tendiente a la entrega del título judicial, se ordenará fraccionar el depósito judicial N° 400100008842903 por valor de \$20.010.400 de la siguiente manera:

- ✓ Por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** a favor de la parte actora, **DIMAS FERNANDO BELTRAN MORELA.**
- ✓ Por valor de **CINCO MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS \$5.010.400**, dinero que permanecerá en la secretaría del Despacho hasta tanto la parte demandada efectúe las respectivas aclaraciones frente al requerimiento señalado con anterioridad.

Ahora bien, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de



la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado al Doctor **NEHEMIÁS ANTONIO CABEZAS BROCHERO**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. - SOMOS K S.A.** con la finalidad de que señale al Despacho cuál es el valor que debe ser descontado de la suma consignada por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en la parte correspondiente al trabajador, **DIMAS FERNANDO BELTRAN MORELA**, identificado con la C.C. N° 79.394.992.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA fracciónese el depósito judicial N° 400100008842903 por valor de \$20.010.400 de la siguiente manera:

- ✓ Por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** a favor de la parte actora, **DIMAS FERNANDO BELTRAN MORELA**.
- ✓ Por valor de **CINCO MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS \$5.010.400**, dinero que permanecerá en la secretaría del Despacho hasta tanto la parte demandada efectúe las respectivas aclaraciones frente al requerimiento señalado con anterioridad.

TERCERO: Una vez cumplido con el numeral anterior, se **ORDENA** la entrega del título correspondiente por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **NEHEMIÁS ANTONIO CABEZAS BROCHERO** identificado con la C.C. No. 1.032.365.992; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550488408862743 del Banco Davivienda.

CUARTO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcc20692a93465d8b5e389b371a29eb24fdf16278ea9c738282cf1c5c17dd2**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210031500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ dio alcance al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado al Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008842099 por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** identificado con la C.C. No. 71.268.554; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 038170227698 del Banco Davivienda.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc4e1c19181c5f84acec83298f4eb7ea0dc0035ecf3147e12aaef3b01a4b652**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210033400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 400.000; monto a cargo de la parte demandada **LIBERTO AVENDAÑO CRISTANCHO** y a favor de la parte demandante **MARLENY HURTADO**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
089

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508954d245e015efc93b685bff215c09f67cf57963e6281ff8f5891553d9676a**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA CECILIA ROSERO PEDREROS**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
089


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e26f98e05a28454b603e6d35ed42d89fe779ad3213f9e5b1eefc4ee899a409**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220018600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada uno de los demandados **PROTECCIÓN** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HUGO ALBERTO MORENO VERGARA**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
089

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1cd5733205add3e14c0d2f197bae8faa3ecc41dabc0746f4d5b3fc245af1c1**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta la excusa de inasistencia por tema médico presentada por el demandado Luis Alfredo Reyes Peralta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL J.W. S.A.S. para que cumpla lo preceptuado en la audiencia de fecha 09 de marzo de 2023; esto es que allegue con destino al plenario:

- a. El contrato de trabajo suscrito con el señor Juan David Gil Chávez.
- b. Igualmente, documento en donde consten las labores desempeñadas por el demandante, con el fin de determinar qué labores cumplía o si las labores que cumplía en el momento de su fallecimiento correspondían o no a las propias del contrato de trabajo.
- c. Igualmente, deberá allegar todos los documentos que tengan relación con el vínculo jurídico que existió entre Juan David Gil Chávez y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL J.W. S.A.S. Esto en el momento en el evento de que aún no lo haya hecho.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfa602dd7aa2eea591434e1e2b8a43d1f570c3546536ac6d1c6269a84367c5e**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023) no se podrá llevar a cabo, teniendo en cuenta que los ejecutados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, no han dado cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) y de manera previa a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez al **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) y de manera previa a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023); para continuar con la audiencia especial del artículo 443 del C.G.P.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de Junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º088.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c9c0c18d6c52416d5f53d0c910b6ac12eb12be111adb3e994f5d1e0b806b9a**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220050700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado del demandado ARNOLD MAURICIO VILLAREJO UMAÑA allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por el apoderado del demandado, se encuentra que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ARNOLD MAURICIO VILLAREJO UMAÑA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 89.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bad7a14acda4c3dec4b2c81d56d2ccbc2e383764a610b6abb26e54bc48a660**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220054200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que realizó la notificación de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se encuentra que está pendiente dar cumplimiento al numeral **SEGUNDO** del auto del 22 de marzo de 2023 que ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de **PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U - EN LIQUIDACION** a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

Notifíquese al correo electrónico reportado en su certificado de existencia y representación legal."

Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE del auto admisorio de la demanda y del auto del 22 de marzo de 2023 a **PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U - EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: SE REQUIERE a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que suministren dirección de notificación electrónica de **PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U - EN LIQUIDACION**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 89.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d93c1cb58b43c3b9b41f9d8394107e965f1452d532d0d0448877b1b9b94097b**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220055100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado del MEGALÍNEA S.A. allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

De otro lado, venció el término de subsanación de la contestación de la demanda, pero el demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A. no se pronunció al respecto.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por el apoderado de **MEGALÍNEA S.A.**, se encuentra que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda

Ahora bien, frente al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** teniendo en cuenta que la contestación de la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MEGALÍNEA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LUZ DARY VALBUENA CAÑÓN** identificada con el número de C.C. 52.026.904 y titular de la T.P. 163.676 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 89.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

y

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5bb8ba4f92e7f17e034509990f901153c712c2fcd3f17a075c149f2459e154**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220057400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora manifestó no conocer la dirección electrónica del vinculado RICARDO MESTIZO REYES.

Además, se envió oficio a la señora MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO en cumplimiento de lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que informe correo electrónico del señor **RICARDO MESTIZO REYES.**

Para tales efectos se le concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a **MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO** para que constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

Por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico wfelmidaanzola@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 89.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

y

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f06303d6ff0aa1489a7ae9756fe3213eea5958f4fd48ce6ed29b6519c26e0d**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220058700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la sociedad demandada, allegó contestación de la demanda.

A su vez, el apoderado del demandante allegó memorial solicitando tener por no contestada la demanda e informando pago de la liquidación de prestaciones sociales por la sociedad demandada, así como solicita fijación de fecha de audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente envío de notificación personal dirigida al correo electrónico registrado en certificado de existencia y representación legal del demandado custompetcolombia@gmail.com, comunicación enviada por este juzgado el 25 de abril de 2023, en la que se adjunta auto admisorio de la demanda y se envía link de acceso al expediente.

También se encuentra constancia de entrega de correo electrónico a su destinatario, en la que se indica: *"se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega"*.

Con posterioridad, se recibió correo electrónico de la Doctora Lady Zúñiga Izrivera82@gmail.com solicitando envío de la demanda y sus anexos para la contestación de la demanda, y que *"le sea corrido el traslado para responder"*. Adjunta a dicha comunicación el poder especial conferido por **JULIÁN REDONDO PEÑARANDA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CUSTOM PETS S.A.S.**

El 16 de mayo de 2023, el apoderado del demandante envió correo electrónico por medio del cual allega certificado de notificación electrónica emitida por E Entrega N°653232, dirigida al correo electrónico custompetcolombia@gmail.com con fecha de envío el 02 de mayo de 2023, comunicación en la que se informa sobre el auto admisorio de la demanda, se anexa la demanda subsanada con anexos, y el auto admisorio de la demanda.

El 16 de mayo de 2023 también se recibió correo electrónico de la Doctora Lady Zúñiga, adjuntando contestación de la demanda e indicando *"(...) manifestando que recibimos la notificación el 2 de mayo de 2022"*.

Sobre el particular, es importante resaltar que la primera comunicación enviada al correo electrónico de la sociedad demandada es la remitida por este juzgado en fecha 25 de abril de 2023, la cual fue efectivamente entregada de acuerdo con la constancia que se anexa a dicha comunicación, por lo que es a partir de dicha fecha que se realiza el conteo de términos para la contestación de la demanda.

Así las cosas, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala que la notificación personal se surte con el envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado, sin que sea necesario el envío físico de citación o aviso, y una vez recibido dicho mensaje por el destinatario, se cuentan 2 días hábiles en los cuales se entiende surtida la notificación personal, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse



cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, el correo de notificación personal enviado por el juzgado y efectivamente recibido por el demandado el 25 de abril de 2023 a la dirección de notificación registrada, es válido máxime cuando tal y como se lee en la constancia de entrega obrante en el plenario, “*se completó la entrega a estos destinatarios (...)*”.

En consecuencia, la notificación personal se surtió transcurridos los días 26 y 27 de abril de 2023 en consonancia con lo regulado por el artículo 8 de la Ley 2013 de 2022.

Cabe señalar que el auto admisorio de la demanda ordena correr traslado al demandado del auto admisorio de la demanda y de acuerdo con el artículo 74 del C.P.T. y la S.S., ese traslado es de 10 días hábiles, por lo que contrario a lo solicitado por la Doctora Lady Zúñiga, no es necesario correr traslado adicional de la demanda para que sea contestada en término.

Así pues, el término de 10 días de traslado de la demanda para su contestación inició a correr el día 28 de abril de 2023 y finalizó el 12 de mayo de la misma anualidad.

Al revisar la contestación de la demanda, esta fue allegada el 16 de mayo de 2023 por lo que se encuentra fuera del término legal para su contestación, por consiguiente, se dará por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CUSTOM PET S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CUSTOM PET S.A.S.** a la doctora **LADY ZÚÑIGA RIVERA** identificada con la C.C No. 34.318.055 y portadora de la T.P No. 141.605 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR las doce del medio día (12:00 pm) del viernes catorce (14) del julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

y

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286aff69de346137cce4a73d5d9ee480c87fabdc0009174b9234000616eda006**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante allegó memorial de notificación electrónica enviada al correo de las demandadas.

Por su parte, las demandadas allegaron contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se encuentra que el apoderado del demandante en fecha 31 de marzo de 2023 envió comunicación al correo electrónico de las demandadas que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal, informando sobre el auto admisorio de la demanda, anexando dicha providencia, la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIÓN DEMANDA

Ricardo Barona Betancourt <ricardo.b@baronallanos.org>
Vie 31/03/2023 10:57 AM
Para: impuestosi@colsanitas.com <impuestosi@colsanitas.com>;Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>;cps_sanitas@colsanitas.com <cps_sanitas@colsanitas.com>;Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Alba Yolanda Chaparro Vargas <coordinacion@baronallanos.org>;Ricardo Barona Betancourt <info@baronallanos.org>;Cesar Gonzalez <drcesargonzalez@yahoo.com.ar>

4 archivos adjuntos (2 MB)
2022-597 Auto admite César Fernando González contra Sanitas, Medisanitas y Colsanitas.pdf; NOTIFICACIÓN DEMANDA MARZO DE 2023.pdf; MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA FEBRERO DE 2023.pdf; DEMANDA DEFINITIVA.pdf;

Bogotá D.C., Marzo de 2023

Señores
SANITAS E.P.S.: impuestosi@colsanitas.com
COMPañÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS
S.A.: notificajudiciales@keralty.com
MEDISANITAS S.A.S COMPañÍA DE MEDICINA
PREPAGADA: notificajudiciales@keralty.com
COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS: cps_sanitas@colsanitas.com
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.C.E.

REF: NOTIFICACIÓN DEMANDA
PROCESO: 2022-00597
DEMANDANTE: CESAR FERNANDO GONZALEZ ARDILA
DEMANDADOS: SANITAS E.P.S., COMPañÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S COMPañÍA DE MEDICINA PREPAGADA Y COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS.
APODERADO: RICARDO BARONA BETANCOURT
RADICADO: 11001310503120220059700

Por consiguiente, el término de notificación personal establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, transcurrió los días 10 y 11 de abril de 2023. Así mismo, se encuentra que el término de 10 días para el traslado de la contestación de la demanda que establece el artículo 74 del C.P.T. y la S.S. venció a las 5:00 PM. del 25 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a estudiar las comunicaciones enviadas por las demandadas, así:

- a) La **COMPañÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, allegó la contestación de la demanda al juzgado el 24 de abril de 2023 a las 5:11 p.m., es decir, fuera del horario hábil de ese día, por lo que se tendrá por recibida el 25 de abril de 2023. En consecuencia, la contestación de la demanda se encuentra dentro del término legal.



Ahora bien, se encuentran las siguientes observaciones sobre el libelo:

1. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022 a las partes les asiste el deber de, *"Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidenció en la contestación, dado que no se remitió la contestación de la demanda y sus anexos a los demás demandados.
2. No se realizó una contestación expresa frente al Hecho 4.
3. Los fundamentos de derecho implican que no solo se citen las normas, sino que también se desarrollen y se explique su aplicación al caso concreto.
4. En las pruebas allegadas no se encuentra la que se relacionó como "Certificación del representante legal del COMPAÑÍA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en la cual consta la inexistencia del vínculo laboral."
5. Entre las pruebas documentales se relaciona *"Copia de comprobantes de pago de los honorarios realizados al señor González Ardila del último año"*, y se allegan los comprobantes hasta septiembre de 2022 y saltan a enero de 2023, es decir, no se allegan los comprobantes de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Por lo anterior, se devolverá la contestación a fin de que sea subsanada dentro del término legal por la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

- b) Frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, esta allegó la contestación de la demanda a las 3:34 PM del 24 de abril de 2023, por lo que se envió dentro del término legal.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por lo que se tendrá como contestada.

- c) Frente a **MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA**, allegó contestación de la demanda a las 12:02 PM del 25 de abril de 2023, por lo que la contestación se encuentra dentro del término legal.

De otro lado, revisada la comunicación enviada por la demandada, se encuentran las siguientes observaciones:

1. Responde 2 veces el hecho 11.
2. Los fundamentos de derecho implican que no solo se citen las normas, sino que también se desarrollen y se explique su aplicación al caso concreto.
3. En las pruebas documentales se cita como prueba *"Consolidado de pagos realizados al Demandante por parte de mi representada a partir del año 2014, por concepto de honorarios profesionales (...)"*, no obstante, solo se observan comprobantes desde octubre de 2015 en adelante, por lo cual se deben allegar los comprobantes de enero de 2015 a septiembre de 2015 y los que indicó como comprobantes del año 2014, o en su defecto, modificar la redacción de esta prueba.
4. En las pruebas documentales se cita como prueba *"Consolidado de pagos realizados al Demandante por parte de mi representada a partir del año 2014, por concepto de honorarios profesionales (...)"*, y se allegan Comprobantes de pago hasta septiembre de 2022 y salta a enero de 2023, por lo que harían falta los comprobantes de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Por lo anterior, se devolverá la contestación a fin de que sea subsanada dentro del término legal.

- d) Frente a la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS**, la contestación se allegó el 25 de abril de 2023 a las 6:04 PM, esto es, fue allegada de forma



extemporánea y por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta cooperativa.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** a la doctora **MARÍA CAMILA ECHEVERRI RESTREPO** identificada con la C.C No. 1.020.792.712 y portadora de la T.P No. 356.440 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** a la doctora **LIGIA VIVIANA GONZÁLEZ CALDERÓN** identificada con la C.C No. 1.020.785.385 y portadora de la T.P No. 291.386 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

SEXTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA.**

SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA.** al doctor **WILMER MAURICIO FERNÁNDEZ GUEVARA** identificado con la C.C No. 79.893.883 y portador de la T.P No. 207.605 del C.S de la J., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.

NOVENO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS.**

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS** a la doctora **OLGA MARÍA LACOUTURE SERRANO** identificada con la C.C. No. 1.082.883.160 y portadora de la T.P No. 230.346 del C.S de la J, de conformidad con el certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Y

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>09 de Junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º89.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6820fdc2d1b42c68ceb9ca2385b34bd3ad023d4d24aba04a92d5df2ff3904ac3**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230009000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término concedido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, y a su apoderado sustituto, Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, conforme al inciso primero del artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que indique quienes se han presentado a reclamar pensión de sobrevivientes ante esta entidad y/o a quienes le ha reconocido este derecho pensional; aludiendo su número de identificación y dirección electrónica de notificación. Esto, en relación con el fallecimiento de **TOMÁS GREGORIO LLANOS NORIEGA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 17.077.523.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio (12:00 pm) del martes once (11) del julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03b964268746c89f71b76e19600874dfd7a9988b6a299f4f9b0a433bf6ec5f2**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el viernes nueve (09) de junio de 2023 a las 02:30 P.M.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

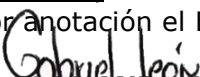
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, de de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º .


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1508053c330bae4c78401620f8c97d738da7312029d18032667b358a7bb77f**
Documento generado en 09/06/2023 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230011900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

De otro lado, la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes once (11) de julio de dos veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c7998505aeb2ebe424ae7c417d9960a9f82ed2db2d64c444efc87891e8e351**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120210021100 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 05 de junio de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230022900; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 05 de agosto de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210021100, siendo demandante **EDGAR CACERES RODRIGUEZ** identificado con la C.C. N° 91.239.817; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y a (iv) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 05 de agosto de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210021100, siendo demandante **EDGAR CACERES RODRIGUEZ** identificado con la C.C. N° 91.239.817; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **PORVENIR S.A.** en el cual señala que *"ya procedió con lo ordenado por su Despacho, consignando el valor total de costas liquidadas y aprobadas, mediante providencia y constituido en la actualidad como depósito judicial"*; para que efectúe las manifestaciones que considere.

[53AcreditacionPagoCostasPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 089.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f81b9e2b27868b68a2bcffd0c9dad07ba9b36fd772ba4d7958a1b78113636d6**

Documento generado en 09/06/2023 08:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>